



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión
Expediente N° **77850--**

Asunción, 12 de junio de 2024.

SEÑOR:

DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
E. S. D.

REFERENCIA: PRESENTAR PROYECTO DE LEY

Tenemos el alto honor de dirigirnos a usted y, por su intermedio a los colegas que conforman el pleno de la Honorable Cámara de Diputados, con el propósito de presentar a consideración el Proyecto de Ley: "**QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 y 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE LA SANCIÓN AUTOMÁTICA**".

La iniciativa de Ley, tiene como fundamento la necesidad de brindar eficacia y celeridad al procedimiento constitucional de los proyectos de ley que se encuentran en el segundo trámite constitucional del vencimiento, es decir, garantizar el cumplimiento por las Cámaras del Congreso, facultad reconocida expresamente en los artículos 208, 209 y 211 de la Carta Magna.

Resulta necesario, proponer una disposición que regule con fuerza de ley, aspectos que han quedado vacíos y que requieren de clara reglamentación concernientes a la interpretación de 3 meses y a cuantos días se refiere para unificar criterios y evitar malos entendidos en el trámite concerniente.

En el caso de las objeciones parciales y totales (Art.208 y 209 de la Carta Magna), también es necesario contar con un procedimiento administrativo y reclamar a la cámara revisora por medio de una nota comunicando el vencimiento del plazo, lo cual se realiza en los trámites ordinarios.

Este proyecto de ley pretende abrogar la Ley N° 2648 QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS".

Sin otro particular, y en espera del acompañamiento de este proyecto para su aprobación, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

[Handwritten signature]
DTP-JOACÉ ANILOSM

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

2

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 12 MES Junio AÑO 2024
HORA 12:32
Lic. Marta Alvarenga
RESPONSABLE

CONTIENE 05 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

11800

2

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

L E Y N°...

**QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 y 211 DE LA
CONSTITUCION NACIONAL, DE LA SANCIÓN AUTOMÁTICA**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Establécese el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, **el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la comunicación de la acción resolutive**, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado.

Artículo 2°.- El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, **equivalente a 90 días**, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso **a mesa de entradas de la Cámara correspondiente**.

Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Artículo 3°.- Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo.

Artículo 4°.- Abrógase la ley N° 2648 del 18 de agosto de 2005, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Avila
DIP. JORGE AVILA

Raúl Latorre
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rocio Vallejo
Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

ANEXO

<p align="center">Ley 2648/05 QUE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCION NACIONAL SOBRE PLAZOS LEGISLATIVOS</p>	<p align="center">PROPUESTA QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 y 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DE LA SANCIÓN AUTOMÁTICA".</p>
<p>Artículo 1º.-Los Pedidos de Informes que prevé el Artículo 192 de la Constitución Nacional serán respondidos obligatoriamente por los demás Poderes, por las entidades y funcionarios públicos a las Cámaras del Congreso, dentro del plazo que se les señale, que no podrá ser menor de quince días corridos.</p>	<p>DEROGADO POR LEY N° 5453/2015 REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES</p>
<p>Artículo 2º.-Establécese el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado.</p>	<p>Artículo 1º.-Establécese el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la comunicación de la acción resolutive, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado.</p>
<p>Artículo 3º.-El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso a la Cámara correspondiente.</p> <p>Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la</p>	<p>Artículo 2º.- El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, equivalente a 90 días, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso a mesa de entradas de la Cámara correspondiente.</p> <p>Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la</p>

Raúl Latórrre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación.

2

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

<p>Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p>	<p>Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p>
<p>Artículo 4°.-Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo.</p>	<p>Artículo 3°.-Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo.</p>
	<p>Artículo 4°.- Abrógase la ley N° 2648 del 18 de agosto de 2005, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS”.</p>
<p>Artículo 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 5°.- De forma.</p>

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rocio Valleje
Abg. Rocio Valleje
Diputada de la Nación